



Resolución Directoral

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 001-2021-CS-SIE N° 001-2021-CENARES/MINSA de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el Comité de Selección a cargo de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CENARES/MINSA** y el Informe N° 049-2021-EAL-CENARES/MINSA, de fecha 16 de febrero de 2021, emitida por el Equipo de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, en esa línea, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento), refiere que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

Que, por su parte, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento refiere que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, los numerales 47.3 y 47.4 del referido artículo, precisan que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que el OSCE aprueba y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Además, los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus



páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, el procedimiento de selección destinado a la **"ADQUISICIÓN DE MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG/ML INY 1 ML"**, se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2021 del CENARES, con el número de referencia 133;

Que, con fecha 03 de febrero de 2021, a través del Memorando N° 318-2021-DG-CENARES-MINSA, la Dirección General del CENARES aprobó el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica, destinada a la **"ADQUISICIÓN DE MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG/ML INY 1 ML"**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2021-CENARES/MINSA, de fecha 11 de febrero de 2021, se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección;

Que, a través del Informe N° 049-2021-EAL-CENARES/MINSA, de fecha 16 de febrero de 2021, el Equipo de Asesoría Legal considera que corresponde la aprobación de las Bases de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CENARES/MINSA**, al haberse cumplido con las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento;

Con los vistos del Centro de Adquisiciones y Donaciones y del Equipo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Resolución Ministerial N° 347-2020-MINSA por la cual se designó a la Directora General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 015-2020-MINSA, por la cual se delegan facultades en materia de contratación pública a la Dirección General del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Bases de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CENARES/MINSA**, destinada a la **"ADQUISICIÓN DE MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150 MG/ML INY 1 ML"**.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el expediente de contratación al Comité de Selección al Comité de Selección a cargo de la conducción de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CENARES/MINSA**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud CENARES

ECO. ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA
DIRECTORA GENERAL

